



PERSONAL EVENTUAL

Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

La reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha introducido el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo su tenor literal: "Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: (...) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos." Por su parte la Disposición Transitoria Décima dice que: "A las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su periodo medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015. El cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, será verificado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en virtud de la información comunicada por las Entidades Locales que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado primero en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y se mantendrá su aplicación hasta el 30 de junio de 2015 en tanto sigan cumpliendo los requisitos mencionados”.

La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deberá verificar el cumplimiento de los citados parámetros económicos.

Por lo que, siendo que el Ayuntamiento de Puçol ha cumplido todos los requisitos hasta la fecha, y a tenor de lo dispuesto en dicha Disposición Transitoria, a partir del 1 de julio de 2015, la plantilla de personal sólo podrá contemplar dos puestos de trabajo de personal eventual, quedando cifrado para el 2016 el número de puestos de dicho personal en uno.